

FACULTADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES U ÓRGANOS INTERNOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

UNIDAD U ÓRGANO INTERNO	FACULTADES, FUNCIONES, O ATRIBUCIONES	FUNTE LEGAL	ENLACE A LA PUBLICACIÓN O ARCHIVO CORRESPONDIENTE
<p align="center">ALCALDE</p>	<p>EL ALCALDE ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD Y EN TAL CALIDAD LE CORRESPONDERÁ SU DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SUPERIOR Y LA SUPERVIGILANCIA DE SU FUNCIONAMIENTO.</p> <p>EN LA CONDICIÓN ANTEDICHA, EL ALCALDE DEBERÁ PRESENTAR, OPORTUNAMENTE Y EN FORMA FUNDADA, A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO, EL PLAN MUNICIPAL, EL PLAN REGULADOR, LAS DE SALUD Y EDUCACIÓN Y DEMÁS INCORPORADOS A SU GESTIÓN, Y LAS POLÍTICAS Y NORMAS GENERALES SOBRE LICITACIONES, ADQUISICIONES, CONCESIONES Y PERMISOS.</p> <p>EN LA CONDICIÓN ANTEDICHA, EL ALCALDE DEBERÁ PRESENTAR, OPORTUNAMENTE Y EN FORMA FUNDADA, A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO, EL PLAN MUNICIPAL, EL PLAN REGULADOR, LAS DE SALUD Y EDUCACIÓN Y DEMÁS INCORPORADOS A SU GESTIÓN, Y LAS POLÍTICAS Y NORMAS GENERALES SOBRE LICITACIONES, ADQUISICIONES, CONCESIONES Y PERMISOS.</p> <p>EL ALCALDE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:</p> <p>A) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA MUNICIPALIDAD;</p> <p>B) PROPONER AL CONCEJO LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD;</p> <p>C) NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS DE SU DEPENDENCIA DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS QUE LO RIJAN;</p> <p>D) VELAR POR LA OBSERVACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA DENTRO DEL MUNICIPIO Y APLICAR MEDIDAS DISCIPLINARIAS AL PERSONAL DE SU DEPENDENCIA, EN CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS QUE LO RIJAN;</p> <p>E) ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA MUNICIPALIDAD, DE ACUERDO CON LAS NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO;</p> <p>F) ADMINISTRAR LOS BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA QUE CORRESPONDAN EN CONFORMIDAD A ESTA LEY;</p> <p>G) OTORGAR, RENOVAR Y PONER TÉRMINO A PERMISOS MUNICIPALES; MUEBLES;</p> <p>H) DICTAR RESOLUCIONES OBLIGATORIAS DE CARÁCTER GENERAL O PARTICULAR;</p> <p>I) DELEGAR EL EJERCICIO DE PARTE DE SUS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS EN FUNCIONARIOS DE SU DEPENDENCIA O EN LOS DELEGADOS QUE DESIGNE, SALVO LAS CONTEMPLADAS EN LAS LETRAS C) Y D). IGUALMENTE PODRÁ DELEGAR LA FACULTAD PARA FIRMAR, BAJO LA FÓRMULA "POR ORDEN DEL ALCALDE", SOBRE MATERIAS ESPECÍFICAS;</p> <p>J) COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD CON LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO QUE CORRESPONDA;</p> <p>K) COORDINAR CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS LA ACCIÓN DE ÉSTOS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNA;</p> <p>L) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD Y DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY NO 18.575;</p> <p>M) CONVOCAR Y PRESIDIR, CON DERECHO A VOTO, EL CONCEJO; COMO ASIMISMO, CONVOCAR Y PRESIDIR EL CONCEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNAL;</p> <p>N) SOMETER A PLEBISCITO LAS MATERIAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y SIGUIENTES, Y</p> <p>Ñ) AUTORIZAR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES FUERA DE LOS DÍAS Y HORAS DE TRABAJO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES A LA MUNICIPALIDAD.</p>	<p>ART. 56 y ART.63 LEY 18695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES</p>	<p align="center"><u>LEY 18.695</u></p>
<p align="center">SECRETARIA MUNICIPAL</p>	<p>ESTARÁ A CARGO DE UN SECRETARIO MUNICIPAL QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:</p> <p>A) DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL ALCALDE Y DEL CONCEJO;</p> <p>B) DESEMPEÑARSE COMO MINISTRO DE FE EN TODAS LAS ACTUACIONES MUNICIPALES, Y</p> <p>C) RECIBIR, MANTENER Y TRAMITAR, CUANDO CORRESPONDA, LA DECLARACIÓN DE INTERESES ESTABLECIDA POR LA LEY NO 18.575.</p>	<p>ART.20 LEY 18695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES</p>	<p align="center"><u>LEY 18.695</u></p>
<p align="center">SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN COMUNAL</p>	<p>TAL CARÁCTER, LE CORRESPONDERÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:</p> <p>A) SERVIR DE SECRETARÍA TÉCNICA PERMANENTE DEL ALCALDE Y DEL CONCEJO EN LA FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL, COMO ASIMISMO DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA COMUNA;</p> <p>B) ASESORAR AL ALCALDE EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PLAN COMUNAL DE DESARROLLO Y DE PRESUPUESTO MUNICIPAL;</p> <p>C) EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, INVERSIONES Y EL PRESUPUESTO MUNICIPAL, E INFORMAR SOBRE ESTAS MATERIAS AL CONCEJO, A LO MENOS SEMESTRALMENTE;</p> <p>D) EFECTUAR ANÁLISIS Y EVALUACIONES PERMANENTES DE LA SITUACIÓN DE DESARROLLO DE LA COMUNA, CON ÉNFASIS EN LOS ASPECTOS SOCIALES Y TERRITORIALES;</p> <p>E) ELABORAR LAS BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS, SEGÚN CORRESPONDA, PARA LOS LLAMADOS A LICITACIÓN, PREVIO INFORME DE LA UNIDAD COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS E INSTRUCCIONES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO;</p> <p>F) FOMENTAR VINCULACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y CON EL SECTOR PRIVADO DE LA COMUNA, Y</p> <p>G) RECOPIRAR Y MANTENER LA INFORMACIÓN COMUNAL Y REGIONAL ATINGENTE A SUS FUNCIONES. ADSCRITO A ESTA UNIDAD EXISTIRÁ EL ASESOR URBANISTA, QUIEN REQUERIRÁ ESTAR EN POSESIÓN DE UN TÍTULO UNIVERSITARIO DE UNA CARRERA DE, A LO MENOS, DIEZ SEMESTRES, CORRESPONDIÉNDOLE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:</p> <p>A) ASESORAR AL ALCALDE Y AL CONCEJO EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO;</p> <p>B) ESTUDIAR Y ELABORAR EL PLAN REGULADOR COMUNAL, Y MANTENERLO ACTUALIZADO, PROMOVRIENDO LAS MODIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS Y PREPARAR LOS PLANES SECCIONALES PARA SU APLICACIÓN, Y</p> <p>C) INFORMAR TÉCNICAMENTE LAS PROPOSICIONES SOBRE PLANIFICACIÓN URBANA INTERCOMUNAL, FORMULADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO.</p>	<p>ART. 21 LEY 18695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES</p>	<p align="center"><u>LEY 18.695</u></p>
<p align="center">DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO</p>	<p>DESEMPEÑARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECÍFICAS:</p> <p>A) ASESORAR AL ALCALDE Y, TAMBIÉN, AL CONCEJO EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO COMUNITARIO;</p> <p>B) PRESTAR ASESORÍA TÉCNICA A LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, FOMENTAR SU DESARROLLO Y LEGALIZACIÓN, Y PROMOVER SU EFECTIVA PARTICIPACIÓN EN EL MUNICIPIO, Y</p> <p>C) PROPONER Y EJECUTAR, DENTRO DE SU ÁMBITO Y CUANDO CORRESPONDA, MEDIDAS TENDIENTES A MATERIALIZAR ACCIONES RELACIONADAS CON SALUD PÚBLICA, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EDUCACIÓN Y CULTURA, CAPACITACIÓN LABORAL, DEPORTE Y RECREACIÓN, PROMOCIÓN DEL EMPLEO, FOMENTO PRODUCTIVO LOCAL Y TURISMO.</p>	<p>ART. 22 LEY 18695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES</p>	<p align="center"><u>LEY 18.695</u></p>

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES	<p>A LA UNIDAD ENCARGADA DE OBRAS MUNICIPALES LE CORRESPONDERÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:</p> <p>A) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, DEL PLAN REGULADOR COMUNAL Y DE LAS ORDENANZAS CORRESPONDIENTES, PARA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS: 1) DAR APROBACIÓN A LAS SUBDIVISIONES DE PREDIOS URBANOS Y URBANO-RURALES: CONSTRUCCIÓN; ANTERIOR; 4) FISCALIZAR LA EJECUCIÓN DE DICHAS OBRA HASTA EL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN, Y RECIBIRSE DE LAS OBRAS YA CITADAS Y AUTORIZAR SU USO.</p> <p>B) FISCALIZAR LAS OBRAS EN USO, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y TÉCNICAS QUE LA RIJAN; C) APLICAR NORMAS AMBIENTALES RELACIONADAS CON OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN; CONFECCIONAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL CATASTRO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN REALIZADAS EN LA COMUNA; SEAN EJECUTADAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, Y LEGALES SOBRE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN EN LA COMUNA. UNIDAD DEBERÁ POSEER INDISTINTAMENTE EL TÍTULO DE ARQUITECTO, DE INGENIERO CIVIL, DE CONSTRUCTOR CIVIL O DE INGENIERO CONSTRUCTOR CIVIL.</p>	ART. 24 LEY 18695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695
DIRECCIÓN DE ASEO Y ORNATO	<p>LA UNIDAD ENCARGADA DE LA FUNCIÓN DE ASEO Y ORNATO CORRESPONDERÁ VELAR POR:</p> <p>A) EL ASEO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y, EN GENERAL, DE LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO EXISTENTE EN LA COMUNA;</p> <p>B) EL SERVICIO DE EXTRACCIÓN DE BASURA, Y</p> <p>C) LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE LA COMUNA.</p>	ART. 25 LEY 18695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO	<p>A LA UNIDAD ENCARGADA DE LA FUNCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES PÚBLICOS CORRESPONDERÁ:</p> <p>A) OTORGAR Y RENOVAR LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS;</p> <p>B) DETERMINAR EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, EN COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO COMPETENTE;</p> <p>C) SEÑALIZAR ADECUADAMENTE LAS VÍAS PÚBLICAS, Y</p> <p>D) EN GENERAL, APLICAR LAS NORMAS GENERALES SOBRE TRANSPORTE PÚBLICOS EN LA COMUNA.</p>	ART. 26 LEY 18695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	<p>LA UNIDAD ENCARGADA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:</p> <p>A) ASESORAR AL ALCALDE EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD.</p> <p>B) ASESORAR AL ALCALDE EN LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS BIENES MUNICIPALES, PARA LO CUAL LE CORRESPONDERÁ ESPECÍFICAMENTE: 1. ESTUDIAR, CALCULAR, PROPONER Y REGULAR LA PERCEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INGRESOS MUNICIPALES 2. COLABORAR CON LA SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL PREPUESTO MUNICIPAL: 3. VISAR LOS DECRETOS DE PAGO; 4. LLEVAR LA CONTABILIDAD MUNICIPAL EN CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE LA CONTABILIDAD NACIONAL Y CON LAS INSTRUCCIONES QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA IMPARTA AL RESPECTO; 5. CONTROLAR LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS EMPRESA MUNICIPALES; 6. EFECTUAR LOS PAGOS MUNICIPALES, MANEJAR LA CUANTÍA BANCARIA RESPECTIVA Y RENDIR CUENTAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y RECAUDAR Y PERCIBIR LOS INGRESOS MUNICIPALES Y FISCALES QUE CORRESPONDAN.</p> <p>C) INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL CONSEJO SOBRE EL DETALLE MENSUAL DE LOS PASIVOS ACUMULADOS DESGLOSANDO LAS CUENTAS POR PAGAR POR EL MUNICIPIO Y LAS CORPORACIONES MUNICIPALES. AL EFECTO, DICHAS CORPORACIONES DEBERÁN INFORMAR A ESTA UNIDAD ACERCA DE SU SITUACIÓN FINANCIERA, DESGLOSANDO LAS CUENTAS POR PAGAR.</p> <p>D) MANTENER UN REGISTRO MENSUAL, EL QUE ESTARÁ DISPONIBLE PARA CONOCIMIENTO PÚBLICO, SOBRE EL DESGLOSE DE LOS GASTOS DEL MUNICIPIO. EN TODO CASO, CADA CONCEJAL TENDRÁ ACCESO PERMANENTE A TODOS LOS GASTOS EFECTUADOS POR LA MUNICIPALIDAD.</p> <p>E) REMITIR A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, EN EL FORMATO Y POR LOS MEDIOS QUE ÉSTA DETERMINE Y PROPORCIONE, LOS ANTECEDENTES A QUE SE REFIEREN LAS LETRAS C) Y D) PRECEDENTES. DICHA SUBSECRETARÍA DEBERÁ INFORMAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LOS MENOS SEMESTRALMENTE, LOS ANTECEDENTES SEÑALADOS EN LA LETRA C) ANTES REFERIDA.</p> <p>F) EL INFORME TRIMESTRAL Y EL REGISTRO MENSUAL A QUE SE REFIEREN LAS LETRAS C) Y D) DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES EN LA PÁGINA WEB DE LOS MUNICIPIOS Y, EN CASO DE NO CONTAR CON ELLA, EN EL PORTAL DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO EN UN SITIO ESPECIALMENTE HABILITADO PARA ELLO.</p>	ART. 27 LEY 18695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695
DIRECCIÓN JURÍDICA	<p>CORRESPONDERÁ A LA UNIDAD ENCARGADA DE LA ASESORÍA JURÍDICA, PRESTAR APOYO EN MATERIAS LEGALES AL ALCALDE Y AL CONCEJO. ADEMÁS, INFORMARÁ EN DERECHO TODOS LOS ASUNTOS LEGALES QUE LAS DISTINTAS UNIDADES MUNICIPALES LE PLANTEEN, LAS ORIENTARÁ PERIÓDICAMENTE RESPECTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, Y MANTENDRÁ AL DÍA LOS TÍTULOS DE LOS BIENES MUNICIPALES.</p> <p>PODRÁ, ASIMISMO, INICIAR Y ASUMIR LA DEFESA, A REQUERIMIENTO DEL ALCALDE, EN TODOS AQUELLOS JUICIOS EN QUE LA MUNICIPALIDAD SEA PARTE O TENGA INTERÉS, PUDIENDO COMPRENDERSE TAMBIÉN LA ASESORÍA O DEFENSA DE LA COMUNIDAD CUANDO SEA PROCEDENTE Y EL ALCALDE ASÍ LO DETERMINE.</p> <p>ADEMÁS, CUANDO LO ORDENE EL ALCALDE, DEBERÁ EFECTUAR LAS INVESTIGACIONES Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS, SIN PERJUICIO QUE TAMBIÉN PUEDAN SER REALIZADOS POR FUNCIONARIOS DE CUALQUIER UNIDAD MUNICIPAL, BAJO LA SUPERVIGILANCIA QUE AL RESPECTO LE CORRESPONDA A LA ASESORÍA JURÍDICA.</p>	ART. 28 LEY 18695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695
DIRECCIÓN DE CONTROL	<p>A LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL LE CORRESPONDERÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:</p> <p>A) REALIZAR LA AUDITORÍA OPERATIVA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD. CON EL OBJETO DE FISCALIZAR LA LEGALIDAD DE SU ACTUACIÓN;</p> <p>B) CONTROLAR LA EJECUCIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA MUNICIPAL;</p> <p>C) REPRESENTAR AL ALCALDE LOS ACTOS MUNICIPALES QUE ESTIME ILEGALES, INFORMANDO DE ELLO AL CONCEJO, PARA CUYO OBJETO TENDRÁ ACCESO A TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE;</p> <p>D) COLABORAR DIRECTAMENTE CON EL CONCEJO PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORAS. PARA ESTOS EFECTOS, EMITIRÁ UN INFORME TRIMESTRAL ACERCA DEL ESTADO DE AVANCE DEL EJERCICIO PROGRAMÁTICO PRESUPUESTARIO; ASIMISMO, DEBERÁ INFORMAR, TAMBIÉN TRIMESTRALMENTE, SOBRE EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE COTIZACIONES PREVISIONALES DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y DE LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EN SERVICIOS INCORPORADOS A LA GESTIÓN MUNICIPAL, ADMINISTRADOS DIRECTAMENTE POR LA MUNICIPALIDAD O A TRAVÉS DE CORPORACIONES MUNICIPALES, DE LOS APORTES QUE LA MUNICIPALIDAD DEBE EFECTUAR AL FONDO COMÚN MUNICIPAL, Y DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE ASIGNACIONES DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE. EN TODO CASO, DEBERÁ DAR RESPUESTA POR ESCRITO A LAS CONSULTAS O PETICIONES DE INFORMES QUE LE FORMULE UN CONCEJAL, Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA EXTERNA QUE AQUÉL PUEDE REQUERIR EN VIRTUD DE ESTA LEY. DE ESTA UNIDAD SE PROVEERÁ MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES Y NO PODRÁ ESTAR VACANTE POR MÁS DE SEIS MESES CONSECUTIVOS. LAS BASES DEL CONCURSO Y EL NOMBRAMIENTO DEL FUNCIONARIO QUE DESEMPEÑE ESTA JEFATURA REQUERIRÁN DE LA APROBACIÓN DEL CONCEJO. A DICHO CARGO PODRÁN POSTULAR PERSONAS QUE ESTÉN EN POSESIÓN DE UN TÍTULO PROFESIONAL O TÉCNICO ACORDE CON LA FUNCIÓN. EL JEFE DE ESTA UNIDAD SÓLO PODRÁ SER REMOVIDO EN VIRTUD DE LA CAUSALES DE CESE DE FUNCIONES APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, PREVIA INSTRUCCIÓN DEL RESPECTIVO SUMARIO. EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, Y ESPECIALMENTE LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 81, EL SUMARIO SERÁ INSTRUIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A SOLICITUD DEL CONCEJO.</p>	ART. 29 LEY 18695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695
ADMINISTRADOR MUNICIPAL	<p>EXISTIRÁ UN ADMINISTRADOR MUNICIPAL EN TODAS AQUELLAS COMUNAS DONDE LO DECIDA EL CONCEJO A PROPOSICIÓN DEL ALCALDE. PARA DESEMPEÑAR ESTE CARGO SE REQUERIRÁ ESTAR EN POSESIÓN DE UN TÍTULO PROFESIONAL. DE LOS DOS TERCIOS DE LOS CONCEJALES EN EJERCICIO, SIN PERJUICIO QUE RIJAN ADEMÁS A SU RESPECTO LAS CAUSALES DE CESACIÓN DE FUNCIONES APLICABLES AL PERSONAL MUNICIPAL.</p> <p>EL ADMINISTRADOR MUNICIPAL SERÁ EL COLABORADOR DIRECTO DEL ALCALDE EN LAS TAREAS DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PERMANENTE DEL MUNICIPIO, Y EN LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE ACCIÓN MUNICIPAL Y LAS QUE LE DELEGUE EL ALCALDE, SIEMPRE QUE ESTÉN VINCULADAS CON LA NATURALEZA DE SU CARGO.</p> <p>LOS MUNICIPIOS DONDE NO ESTÉ PREVISTO EL CARGO DE ADMINISTRADOR MUNICIPAL, SUS FUNCIONES SERÁN ASUMIDAS POR LA DIRECCIÓN O JEFATURA QUE DETERMINE EL ALCALDE.</p> <p>EL CARGO DE ADMINISTRADOR MUNICIPAL SERÁ INCOMPATIBLE CON TODO OTRO EMPLEO, FUNCIÓN O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.</p>	ART. 30 LEY 18695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695